



JMCD/jmgs
Subvenciones
Expte. nº: 876/2024

INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA, S.L., PARA LA OBRA “SUSTITUCIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA ANGOSTURA”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, una vez visto el expediente administrativo del asunto más arriba epigrafiado, se eleva el siguiente informe, basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de octubre 2025, la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. (en adelante, Sociedad Municipal), registra una solicitud de subvención por importe de 324.263,87 euros, para hacer frente a los gastos derivados de la obra de renovación del césped del campo de fútbol de La Angostura. En dicha solicitud se indica que la obra se encuentra completamente ejecutada y en uso, quedando pendiente únicamente la emisión del certificado final de obra, cuya expedición está condicionada a la recepción del correspondiente informe de ensayo del laboratorio. Junto con la solicitud se adjuntan, entre otros documentos, el proyecto de ejecución y el acta de recepción provisional de la citada obra.

Segundo. Con fecha 28 de noviembre de 2025, el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria acuerda la aprobación inicial de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID) y la modificación de crédito n.º 03-2025 EXT. En ambas modificaciones, se incorpora una subvención nominativa a la Sociedad Municipal para la ejecución de la obra “Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura”, por importe de 324.263,87 euros. La aplicación presupuestaria a crear es la 18560/342/762000125 denominada “Sdad. Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. - Sust. césped Campo Fútbol de la Angostura”. Las citadas modificaciones se aprueban definitivamente el 29 de diciembre de 2025.

Tercero. Con fecha 2 de enero de 2026, la Sociedad Municipal finaliza el registro en el IID de la documentación administrativa necesaria para el trámite de la subvención nominativa.

Cuarto. Con fecha 8 de enero de 2026, el Jefe de Servicio de Arquitectura informa favorablemente la documentación justificativa registrada por Sociedad Municipal, al comprobar que corresponde con la ejecución de la obra subvencionada.



Quinto. A fecha del presente informe, está acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender dicha subvención nominativa en el presente ejercicio, como consta en el documento contable de autorización del gasto (A) n.º 42025000009029.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante LRJAPC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares (en adelante LCI).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, (en adelante, RLGS).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS).
- Estatutos del IID.
- Bases de ejecución de los Presupuestos del Cabildo de Gran Canaria y del IID.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La LGS, en su art. 28, no explicita procedimiento especial aplicable a las distintas formas de adjudicación directa de subvenciones. Por su parte, el art. 65.3 del RLGS indica:

“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.”

También la LGS se remite, para aquellas cuestiones no previstas en la propia norma, al régimen del procedimiento administrativo común, cuando indica lo siguiente, en su art. 5.1:

“Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

Segunda. El art. 22.2 a) de la LGS (Procedimientos de concesión), delimita las subvenciones que pueden concederse de forma directa, incluyendo entre sus tres posibilidades a la subvención nominativa bajo la siguiente redacción:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Tercera. El artículo 42 del RLGS establece los supuestos en los que las bases reguladoras de las subvenciones pueden exonerar de la obligación de constituir garantía. Entre dichos supuestos se encuentra el de las sociedades mercantiles participadas por entidades locales. Además, en el presente caso, al tratarse de una obra ya ejecutada, la subvención se concederá y abonará únicamente tras su justificación, por lo que no resulta exigible la constitución de garantía.

Cuarta. Sobre la fórmula de terminación del procedimiento, el art. 28.1 de la LGS (Concesión directa) prevé lo siguiente:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En concordancia con ello, el art. 65 del RLGS (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) señala:

“1. A efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.



En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- 1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- 2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- 3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- 4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- 5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Quinta. Por su parte, la Base 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria señala:

“El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor de crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención”.

Sexta. La Base 25 en sus apartados 5 y 10 de los Presupuestos vigentes del Instituto Insular de Deportes determina lo siguiente:

“La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS”.

“Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en Aplicaciones Presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía”.





Séptima. En virtud del artículo 32.1 de la LGS, el órgano concedente comprueba la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2.1 y 14.1 de la LGS determinan la obligación del beneficiario de cumplir el objeto de la subvención, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la subvención. Una de estas obligaciones es la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

Octava. La Sociedad Municipal ha presentado la documentación necesaria para la concesión y justificación de la subvención nominativa de la obra *“Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura”* conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de subvención nominativa, por importe de 324.263,87 euros, para financiar gastos para infraestructura deportiva, suscrita por el Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, el 15 de diciembre de 2025. Esta solicitud incorpora los siguientes anexos:
 - Anexo I que contiene la aceptación de la subvención nominativa y de los compromisos para acreditar el cumplimiento de la finalidad.
 - Anexo II que contiene el compromiso de difusión de la publicidad de la financiación del IID respecto a la obra subvencionada.
 - Anexo III que contiene el sistema de justificación de la subvención.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Sociedad Municipal.
- Certificado del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal, de 12 de diciembre de 2025, que hace constar la identidad del Consejero Delegado.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Resolución del Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, de 6 de junio de 2025, que adjudica el contrato de obra para la renovación del césped artificial del campo de fútbol de La Angostura, a la entidad FIELDTURF POLIGRAS, S.A. (A58653676), por un importe de 279.133,07 euros.
- Copia del acta de comprobación de replanteo e inicio de obra, de 10 de septiembre de 2025.
- Acta de recepción de la obra, de fecha 6 de noviembre de 2025.
- Resumen de la certificación n.º 1 final y liquidación de la obra, por importe de 327.026,78 euros, así como su correspondiente relación valorada.
- Factura n.º 2016274, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitida por la empresa FIELDTURF POLIGRAS, S.A., en concepto de certificación n.º 1, por importe de 327.026,78 euros, así como el certificado bancario de la transferencia de pago de la misma.



- Declaración suscrita por el Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, el 15 de diciembre de 2025, en la que se hace constar no haber recibido ingresos o subvenciones para la citada obra. Asimismo declara que se aportarán 25 elementos de difusión de la obra con posterioridad a la concesión de la subvención.
- Documento suscrito por el Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, el 26 de diciembre de 2025, que expone que el proyecto técnico de la citada obra quedó incorporado a los pliegos aprobados en el correspondiente expediente de contratación, sirviendo como base para la licitación y ejecución de la actuación. Al documento se le adjunta la Resolución del Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, de 14 de agosto de 2024, que aprueba los pliegos de dicha contratación.
- Memoria de actuación justificativa del proyecto de renovación de césped artificial del C.F. Angostura, suscrita por el Consejero Delegado de la Sociedad Municipal, el 26 de diciembre de 2025. Esta memoria, que evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, incluye una descripción de las actuaciones realizadas, así como de los resultados obtenidos y se estructura en los siguientes apartados:
 - Identificación y breve resumen del proyecto
 - Actividades realizadas y cronograma valorados
 - Resultados obtenidos
 - Verificación y recepción de la obra
 - Conclusiones

De conformidad con lo establecido en la certificación n.º 1 final y liquidación de la obra y en el informe favorable emitido por la Jefatura de Servicio de Arquitectura del IID, la Sociedad Municipal ha justificado un importe total de 327.026,78 euros, con el siguiente desglose:

Certificaciones obra	IMPORTE (IGIC incluido)	FACTURA
N.º 1 final y liquidación	327.026,78 €	2016274
TOTAL	327.026,78 €	

Esta cantidad corresponde a la inversión realizada para la ejecución de la obra de *"Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura"*.

Novena. Por lo expuesto, nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del IID, con el objeto de contribuir a la financiación de la inversión realizada para la ejecución, por parte de la Sociedad Municipal, de la obra *"Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura"*, por importe de 324.263,87 euros. Este importe constituye el límite del crédito autorizado, por lo que, aunque el gasto debidamente justificado es superior (327.026,78 euros), únicamente podrá concederse la subvención hasta el importe consignado en el presupuesto, no siendo subvencionable el exceso justificado, que asciende a la cantidad de 2.762,91 euros.





Por tanto, el importe de la subvención a conceder y abonar asciende a 324.263,87 euros, que representa el 99,16 % del total de la inversión realizada por la Sociedad Municipal para la ejecución de la citada obra.

A esta subvención tramitada a través del procedimiento de concesión directa y canalizada mediante una resolución de concesión, se adjunta el Anexo, parte integrante de dicha resolución, que contiene las condiciones y compromisos aplicables a la subvención, conforme con lo establecido en el art. 28.1 de la LGS, el art. 65.3 de la RGLS y la OGS, siendo esta normativa de aplicación subsidiaria en lo no previsto en la resolución de concesión, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Por todo lo anterior, previa fiscalización del expediente, se eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. CONCEDER la subvención nominativa a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. (B35636091) para la obra denominada "*Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura*", ya ejecutada, por importe de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (324.263,87 euros), con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/342/762000125 "*Sdad. Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. - Sust. césped Campo Fútbol de la Angostura*", del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2025.

SEGUNDO. APROBAR las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que son las contenidas en el Anexo, que forma parte integrante de esta resolución de concesión.

TERCERO. DAR CONFORMIDAD al cumplimiento del objeto de la subvención concedida a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. (B35636091) para la obra denominada "*Sustitución de césped artificial en el campo de fútbol de La Angostura*", conforme a la documentación obrante en el expediente y en el porcentaje indicado en el siguiente punto de esta parte dispositiva.

CUARTO. DAR POR JUSTIFICADA dicha subvención por un importe total de 324.263,87 euros, cantidad que supone el 99,16 % de la inversión realizada para la ejecución de la citada obra.

QUINTO. ABONAR a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L. (B35636091), sin necesidad de prestar garantía, la totalidad de la subvención concedida, que asciende a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (324.263,87 euros).

SEXTO. NOTIFICAR al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el





Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, con los efectos previstos en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica,

EI JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez-

